

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “PROFESIONISTAS YUCATECOS FELIPE CARRILLO PUERTO, ASOCIACIÓN CIVIL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANDRÉS BAZÁN AGUILAR, A QUIEN EN LOS SUCEIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL COLEGIO” Y QUIEN AUSPICIA A LA ESCUELA PARTICULAR “CENTRO ESCOLAR FELIPE CARRILLO PUERTO”, CUYA DIRECTORA GENERAL LO ES LA C. ELSIE MARGARITA BAZÁN BORGES; Y POR LA OTRA PARTE EL USUARIO DE LOS SERVICIOS ESCOLARES, QUIEN HA MANIFESTADO SUS DATOS EN LA HOJA DE INSCRIPCIÓN Y DIVERSOS ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCEIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL CLIENTE”; A AMBOS CONTRATANTES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LA PARTES”, QUIENES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y ANEXOS, ACUERDAN LO SIGUIENTE:

DECLARACIONES

I.- “EL COLEGIO” declara, bajo formal protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como consta en el contrato constitutivo de asociación civil número doscientos treinta y nueve, protocolizado el día veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante la fe del Abogado Mario Berzunza Vargas, Notario Público treinta y uno del Estado de Yucatán.
- b) Que entre su objeto social, se encuentra primordialmente el de administrar escuelas particulares, mismas que deberán cumplir con la normatividad en materia de educación que le ocupa al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.
- c) Que para el alcance de dicho objeto, auspicia a la negociación educativa “Centro Escolar Felipe Carrillo Puerto”, también conocida como “Centro Universitario Felipe Carrillo Puerto”, misma institución que imparte enseñanza en los niveles de: *Medio Superior, Superior, Posgrado y Educación Continua*, de conformidad con la normatividad aplicable a la Ley General de Educación y normas secundarias y reglamentarias, así como bajo los parámetros establecidos en sus Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (REVOE) expedidos por la autoridades públicas educativas.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PYF850927SM9.
- e) Que tiene su sede principal en el domicilio ubicado en la calle 63 número 570 por 72, C.P. 97000, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.
- f) Que para llevar a cabo las actividades educativas, obtiene los fondos necesarios mediante cuotas por parte de los usuarios de sus servicios, alumnos, padres de familia, tutores de los alumnos y de donativos que realizan personas que se identifican con los fines de la institución.

II.- “EL CLIENTE” declara, bajo formal protesta de decir verdad:

- a) Que los datos asentados en la “Hoja de Inscripción” anexa al presente contrato, son verdaderos. Dichos datos contienen, entre otros de “EL CLIENTE”, nombre, edad, domicilio, identificación, clave única de registro de población, formas de contacto, servicio a contratar.
- b) Que de la amplia oferta educativa existente en nuestro Estado y País, optó por la que ofrece “EL COLEGIO” de manera voluntaria y en clara aceptación de los términos y condiciones del servicio educativo que imparte “EL COLEGIO”.

- c) Que en la “Hoja de Inscripción”, misma que es un anexo del presente contrato, manifestó que desea contratar de “EL COLEGIO” los servicios educativos correspondientes señalados en la misma.
- d) Que acepta que la oferta académica y económica que consta en la “Hoja de Costos Escolares” se adecúa a sus intereses, por lo que se encuentra conforme en su totalidad.
- e) Que acepta que los términos y condiciones para la prestación del servicio que contrata, establecidos en el reglamento escolar, así como las formas de pago y las políticas de cobranza, son adecuadas a sus intereses y que se encuentra conforme en su totalidad.
- f) Que acepta que la relación que nace del presente contrato de prestación de servicios educativos, lo hace de común acuerdo con “EL COLEGIO”, por lo que la relación es coordinada y de índole civil, por lo que no existe acto de autoridad alguno que derive de la prestación de servicios.
- g) Que acepta que previamente ha hecho lectura de los documentos que en copia se le entregan en el presente acto, los cuales son: hoja de costos escolares, hoja de forma de pagos, hoja de derechos y obligaciones, hoja de contacto escolar, reglamento escolar, hoja de manejo de datos personales, copia del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992 que se relaciona en el mismo.

III.- “LAS PARTES” declaran, bajo formal protesta de decir verdad:

- a) Que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades y capacidades.
- b) Que saben, aceptan, ratifican y reconocen que todos los servicios educativos de “EL COLEGIO” se brindan bajo la modalidad estricta de “Institución Educativa Particular” o “Privada” de paga, en términos de lo dispuesto por los artículos 146 al 150 de la Ley General de Educación publicada el 30 de septiembre del año 2019, sin que por tal razón le sean aplicables las disposiciones legales establecidas de manera exclusiva para las Instituciones de Educación Pública a cargo del Estado.
- c) Que saben, aceptan, ratifican y reconocen que en virtud de lo anterior, la relación jurídica que las vincula derivada del presente Contrato tiene una naturaleza completamente privada, regulada únicamente por las disposiciones aplicables para las Obligaciones y los Contratos celebrados entre particulares, previstas en el Código Civil del Estado de Yucatán, por tratarse de un Contrato Independiente de Prestación de Servicios Educativos no Públicos, así como por aquellas disposiciones aplicables exclusivamente para Instituciones Particulares de Educación Privada previstas en la Ley General de Educación y en las Leyes de Educación de cada uno de los Estados de la República Mexicana, respectivamente.
- d) Que saben, aceptan, ratifican y reconocen que en virtud de las declaraciones anteriores, “EL COLEGIO” se reserva en todo momento su derecho, como prestador libre de servicios independientes en términos del Convenio Sobre el Trabajo Forzoso adoptado en Ginebra durante la Décimo Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional sobre el Trabajo el 28 junio 1930, a negar su consentimiento para la prestación de sus servicios a cualquier persona que considere pertinente, siempre y cuando dicha negativa no constituya un acto de discriminación en contra de determinado “Aspirante”, “Alumno”, “Padre de Familia” o “Tutor” y se sujete a los términos del presente contrato, reglamentos y anexos, entendiéndose por discriminación exclusivamente lo previsto por el artículo 1 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- e) Que saben, aceptan, ratifican y reconocen que igualmente en virtud de las declaraciones anteriores, "EL COLEGIO" se reserva su derecho, como prestador libre de servicios particulares, a rescindir el presente contrato en cualquier momento que se presente un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este convenio, en cualquier Reglamento o Circular Oficial de la escuela, por cualquiera de los clientes, Padres de Familia, Tutores o por cualquiera de los Alumnos, sin responsabilidad ni penalización alguna para "EL COLEGIO".
- f) Que son requisitos imperativos para el otorgamiento del presente contrato:
 - a. El pago de todas y cada una de las aportaciones económicas obligatorias de conformidad con las leyes mexicanas, así como en los términos aquí señalados.
 - b. El respeto en todo momento por parte de "EL CLIENTE", de los Padres de Familia y de los Alumnos a la integridad y buena reputación de "EL COLEGIO", así como de la escuela auspiciada por el mismo, el cuidado de sus instalaciones, el respeto total a su personal y el cumplimiento de los Reglamentos y Estándares Educativos, de Desempeño, Conducta y Disciplina de la escuela.
 - c. La prestación debida de los servicios educativos de "EL COLEGIO" a "EL CLIENTE", así como el respeto de "EL COLEGIO" y de su personal a "EL CLIENTE", Padres de Familia y a los Alumnos.
- g) Que tomando como base la naturaleza civil del presente acuerdo de voluntades, cuando en el presente instrumento se haga referencia a derechos y obligaciones del el "cliente", "alumno", "aspirante", "Padre de Familiar", "Tutor" y similares, estos se entenderán extensivos y, en su caso, solidarios, a cada uno de estos, siempre tomando en cuenta el objetivo y derecho sustantivo a proteger.
- h) Que manifiestan su libre y deliberada voluntad en sujetar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato se celebra para los fines expresados en las declaraciones del presente contrato, así como en los datos manifestados en la "Hoja de Inscripción" por parte de "EL CLIENTE", en la cual se indica el tipo de servicio contratado, así como el ciclo escolar correspondiente y de conformidad con el Calendario Oficial de las Autoridades Educativas de Gobierno.

"EL CLIENTE" contrata en este acto, los servicios de "EL COLEGIO", quien acepta dicha contratación en favor del primero, como alumno de la institución educativa que auspicia el segundo, para la impartición de los servicios educativos dentro de las instalaciones de "EL COLEGIO", bajo el Plan de Estudios con reconocimiento oficial correspondiente, Grado y por el Ciclo Escolar establecido estrictamente bajo los estándares de calidad y disciplina propios de "EL COLEGIO", los cuales al momento de contratar han sido debidamente entendidos por "EL CLIENTE", quien los acepta cabalmente, incluyendo la totalidad de disposiciones contenidas en este Contrato y en la totalidad de Reglamentos Internos de "EL COLEGIO".

SEGUNDA.- Ambos contratantes convienen en que "EL CLIENTE" pagará como retribución por el servicio que "EL COLEGIO" le preste durante el período estipulado en la cláusula primera de este contrato, lo estipulado en la "Hoja de Costos Escolares" y en claro respeto a la misma como anexo al presente acuerdo de voluntades y que contiene los conceptos de incorporación y pago de colegiaturas.

Las cantidades anteriores incluyen la utilización de la biblioteca, laboratorios de cómputo, talleres audiovisuales, instalaciones sanitarias, salones de clase, cafetería, entre otras, de conformidad con el reglamento escolar y las normas que para dicho efecto se sirva expedir "EL COLEGIO" a través de circulares, oficios, memorándums, publicaciones por medio de redes sociales, correos electrónicos y/o cualquier otro medio de información previamente notificado de acuerdo a la normatividad de "EL COLEGIO", así como de conformidad con los usos y costumbres que no sean contrarios a la normatividad mexicana.

En el caso de que "EL CLIENTE" cuente con algún tipo de apoyo económico o beca por parte de las autoridades gubernamentales de cualquier ámbito de gobierno, estas se adecuarán a los costos señalados en el párrafo primero de la presente cláusula y de conformidad con la normatividad pública que para dicho efecto se encuentre vigente.

En caso de que "EL CLIENTE" cuente con algún tipo de apoyo económico o beca por parte de "EL COLEGIO", este deberá estar expresamente convenido y deberá sujetarse a las condiciones inherentes al presente contrato, aunado a las que por razones particulares se añadan al convenio correspondiente, mismo que será extensivo del presente contrato.

TERCERA.- "EL CLIENTE" deberá cubrir las mensualidades pactadas en la cláusula segunda dentro de los diez primeros días naturales de cada mes, en caso contrario, "EL CLIENTE" pagará a "EL COLEGIO" por concepto de recargos lo señalado en la hoja de costos escolares o, en su caso, lo que sea señalado por la Dirección General.

Los recargos no podrán exceder el monto principal adeudado.

En caso de que "EL CLIENTE" omita realizar el pago mensual correspondiente, dicha cantidad será considerada como colegiatura adeudada, siendo que es voluntad de "EL CLIENTE" autorizar a "EL COLEGIO" a que cualquier cantidad pagada en concepto de colegiaturas, sea computada inmediatamente como pago de la cantidad adeudada más antigua.

Si los pagos se efectúan con cheque, y éste es devuelto por el librado, "EL CLIENTE" pagará además de las comisiones y recargos cobrados por el banco, un 20% del valor del cheque en los términos del Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, independientemente de los recargos señalados en los párrafos anteriores por extemporaneidad de pago.

CUARTA.- Los costos presentes, serán vigentes desde la firma del presente acuerdo hasta el mes de julio del año inmediato siguiente, siendo que "EL COLEGIO" se reserva el derecho de ajustar los costos de la incorporación o reincorporación, colegiaturas y demás conceptos de cobro.

QUINTA.- "EL COLEGIO" se obliga a no modificar las colegiaturas y los conceptos mencionados en la cláusula segunda y la "Hoja de Costos" durante la vigencia del presente contrato, salvo que se acuerde con la mayoría de los Clientes, mediante convocatoria que realice "EL COLEGIO", previa notificación a los Clientes con acuse de recibo, siempre y cuando exista una causa de fuerza mayor que motive un incremento sustancial en los costos de operación.

"EL CLIENTE", podrá otorgar donativos a "EL COLEGIO" en efectivo o en especie en forma voluntaria, siempre y cuando lo convenga con "EL COLEGIO" de manera individual.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor el presente contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato. Durante dicho lapso, "EL CLIENTE" tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna, mediante aviso por escrito presentado directamente a "EL COLEGIO" o bien por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. Lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio, al inicio del curso escolar, se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

Ahora bien, "EL CLIENTE" podrá solicitar la cancelación del presente contrato en forma voluntaria cuando menos un mes antes de que inicie el ciclo escolar, a fin de que "EL COLEGIO" le devuelva íntegramente la incorporación o reincorporación según sea el caso, después de dicho plazo se aplicará lo establecido en la cláusula siguiente.

En caso de que "EL CLIENTE" se inscriba dentro de los treinta días inmediatos anteriores al inicio del ciclo escolar, podrán aplicar lo referido en el primer párrafo de la presente cláusula.

SÉPTIMA.- En caso de terminación anticipada del contrato sin causa justificada por parte de "EL CLIENTE" después del plazo estipulado en la cláusula anterior, deberá dar aviso por escrito a "EL COLEGIO" cuando menos diez días hábiles antes del inicio del mes en que se pretenda dar por terminado el contrato, para que se suspendan las obligaciones de pago contraídas de dicho mes y subsecuentes. De los importes recibidos por "EL COLEGIO" como pago de los servicios contratados en la cláusula segunda, se descontará de las cantidades entregadas la incorporación o la reincorporación, devolviéndose a "EL CLIENTE" únicamente las colegiaturas pagadas por adelantado y no cursadas por el alumno.

En caso que la rescisión sea por causa imputable a "EL COLEGIO", éste deberá devolver la parte proporcional no devengada de la incorporación o reincorporación, así como las colegiaturas pagadas por adelantado por parte de "EL CLIENTE".

La falta de asistencia del alumno por cualquier causa, no exime del pago de las colegiaturas y demás servicios contratados a "EL COLEGIO" por parte de "EL CLIENTE".

Serán causas de rescisión del presente contrato atribuidas a "EL CLIENTE":

- a) La falta de entrega de la documentación requerida por "EL COLEGIO" a cargo de "EL CLIENTE" para el registro del alumno ante la autoridad educativa.
- b) La violación del reglamento interior de "EL COLEGIO", por parte del "EL CLIENTE".
- c) El incumplimiento por parte de "EL CLIENTE" de las obligaciones contraídas en ese contrato.

Serán causas de rescisión del presente contrato atribuidas a "EL COLEGIO":

- a) El incumplimiento por parte de "EL COLEGIO" de las obligaciones contraídas en este contrato.
- b) La disolución de la Asociación.

OCTAVA.- "EL CLIENTE" está conforme en adquirir los útiles escolares, uniformes, libros, etc. en "EL COLEGIO", siempre y cuando el mismo otorgue precios iguales a los del comercio en general, teniendo siempre la libertad de adquirirlos en el lugar que lo desee.

Ahora bien, "EL COLEGIO" no autoriza a "EL CLIENTE" a hacer uso de las marcas y derechos de propiedad industrial e intelectual que le sean merecidos a "EL COLEGIO", por lo que, en caso de hacer un uso indebido del mismo, este será causa suficiente para la rescisión del presente contrato o, en su defecto, de ser sujeto a un procedimiento de responsabilidad civil por daños y perjuicios.

En caso de que "EL CLIENTE" acuda con personas y/o comercios no autorizados para la distribución de bienes y servicios que hagan uso de los derechos de propiedad industrial y/o intelectual de "EL COLEGIO" o, en su caso, no tenga "EL CLIENTE" autorización para explotar a su favor dichos derechos de propiedad industrial y/o intelectual de "EL COLEGIO", será acreedora a lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

NOVENA.- Ambas partes aceptan que el servicio educativo contratado, deberá sujetarse a los lineamientos públicos establecidos por las autoridades educativas competentes, siendo que, en caso de existir alguna modificación emitida por parte de las autoridades de gobierno competentes, ambas partes deberán sujetarse a las mismas y mantener los derechos y obligaciones consagrados en el presente contrato.

En caso de que por causas de fuerza mayor y caso fortuito, entre estas, de manera enunciativa más no limitativa, por contingencias de fuerzas de la naturaleza, de índole laboral, de orden sanitaria, ecológica, económica o de cualquier tipo, por la cual se requiera generar la suspensión de la impartición de las clases presenciales, "EL COLEGIO" se obliga a impartir de cualquier otro modo autorizado por las autoridades de gobierno competentes y en su caso, dando preferencia al uso de plataforma de tecnología de la información.

En el caso señalado en el párrafo anterior, "EL CLIENTE" se obliga a realizar el pago completo indicado en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, siempre y cuando "EL COLEGIO" esté realizando la prestación del servicio educativo contratado por cualquier medio autorizado por las autoridades de gubernamentales o, en su defecto, por aquellas permitidas por los usos y costumbres que a nivel global se estén manifestando.

DÉCIMA.- "EL CLIENTE" es consciente de que "EL COLEGIO" únicamente está obligado a impartir el servicio educativo contratado, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, mercantil, penal y jurídica en general a "EL COLEGIO", sus socios, partes relacionadas, personal en general y demás negociaciones relacionadas, en caso de cualquier situación donde existiese algún tipo de conflicto donde no se encuentre relacionado el objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando "EL COLEGIO" organice cualquier acto cívico, social o recreativo, "EL CLIENTE" podrá aportar una cuota, misma que será estrictamente voluntaria, sin que esto afecte la calificación del alumno, si el acto o evento se realiza en horas de clase, éste será sin cargo extraordinario para "EL CLIENTE", así mismo, EL COLEGIO se obliga a no exhibir al alumno en caso de que no coopere o aporte para tal evento.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL CLIENTE" adeude o deje de pagar el importe equivalente a tres o más meses de colegiaturas, "EL COLEGIO" no tendrá obligación de continuar dando el servicio al alumno, obligándose "EL COLEGIO" a notificar en el momento que considera a "EL CLIENTE" con quince días de anticipación de tal situación, teniendo derecho "EL CLIENTE" a recibir la documentación que le corresponda en un plazo no mayor de quince días a partir de que lo solicite sin costo alguno por la entrega.

Cuando "EL CLIENTE" no se encuentre al corriente del pago de las mensualidades a la fecha de la aplicación de los exámenes correspondientes no tendrá derecho a exámenes parciales, ordinarios, finales o entrega de proyectos y a la reinscripción al siguiente ciclo escolar. Cabe hacer mención que no podrán aplicar vales, créditos ni subir trabajos y/o proyectos, parciales o finales a sistema o plataforma alguna.

Independientemente de la causa de terminación del presente contrato, "EL CLIENTE" deberá cubrir los adeudos que tenga con "EL COLEGIO", aplicándose los recargos señalados en la cláusula tercera a dichos adeudos, mientras éstos no hayan sido liquidados.

DÉCIMA TERCERA.- Si el alumno deja de asistir a clases por causas distintas a las señaladas en el primer párrafo de la cláusula anterior, tendrá derecho a que "EL COLEGIO" le devuelva su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales sin costo alguno por dicha entrega.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE" se obliga a respetar y cumplir con el reglamento y toda la normatividad interna de "EL COLEGIO" y planes de estudio.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes se comprometen a que en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato, con excepción a las referentes a los pagos de inscripciones, incorporaciones, colegiaturas y de exámenes en general, así como en caso de que existiese algún tipo de conflicto entre las partes cuya solución no se encuentre contemplada en la normatividad interna del plantel educativo, deberá ser en primera instancia mediada por las partes a través de un procedimiento interno de amigable composición.

En caso de que no sea posible el arreglo de dicho conflicto, las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato se someten a la competencia de la Procuraduría Federal del Consumidor como amigable componedor, de conformidad con el Artículo 59, Fracción VIII, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su alcance, responsabilidades y efectos legales lo firman de conformidad y adhesión en todos sus términos, políticas, términos y condiciones en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México en la fecha señalada en la "Hoja de Inscripción" que conforma el anexo del presente instrumento.

Nombre y Firma
"EL CLIENTE"